



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO PLAZA

DFZ-2017-3719-IX-PPDA-IA

	Nombre	Firma
Revisado y Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	11-06-2019  Eduardo Rodriguez S. Jefe MZS SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Elaborado	JEANETTE CAROCA OLIVARES	X  Jeanette Caroca O. Profesional DFZ SMA Firmado por: Jeanette Caroca Olivares

DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Comunidad Edificio Plaza	56.024.490-8	Edificio Plaza	A.Prat N° 712, Temuco

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°78/2009 MINSEGPRES, Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de Temuco y Padre Las Casas. D.S. N° 8/2010 MMA. Plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del plan de descontaminación por MP 10, para las mismas comunas.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
02/06/2017 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente		-

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Declaración de emisiones atmosféricas del año 2010 u otro documento que indique tipo de fuente.	09/06/2017	-----	Titular no entrega antecedentes a la SMA.
2	Informes isocinéticos del año 2016 a la fecha.	09/06/2017	-----	Titular no entrega antecedentes a la SMA.

4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1.	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 3: <i>Artículo 3.- Para los efectos de este decreto se entenderá por: "8) Fuente Existente: aquella fuente estacionaria puntual o grupal que se encuentra instalada con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, siempre que cumpla la obligación de declarar sus emisiones dentro del primer año de vigencia del presente decreto". 9) Fuente Nueva: aquella fuente estacionaria o caldera de calefacción instalada con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, o que estando instalada con anterioridad a dicha fecha no haya declarado sus emisiones dentro del primer año de vigencia del presente decreto".</i></p> <p>D.S. N° 8/2015 Ministerio de Medio Ambiente. <i>"ARTÍCULOS TRANSITORIOS</i> <i>Primero: Las calderas existentes, sometidas al decreto supremo N° 78/2009, del MINSEGPRES, deberán continuar cumpliendo con las disposiciones allí establecidas, hasta la fecha en que entre en vigencia lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto".</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> a. En edificio de uso habitacional se constató el funcionamiento de una caldera para calefacción a que utiliza como combustible aserrín y viruta, marca José García Villagrán (JGV), modelo igneotubular y con número de registro en la Seremi de Salud de la Araucanía N°136. b. La caldera de calefacción no se puede clasificar en nueva o existente debido a que el titular no presentó los antecedentes requeridos en el Inspección ambiental, los que acreditarían dicha condición de acuerdo a la declaración de emisiones (D.S. N°138/2005).
2.	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21: <i>"Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes <u>deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético</u> realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, "Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias"), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera.</i></p> <p><i>Para todos los efectos, se entenderá por plena carga a la medición efectuada a la capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, independientemente del proceso de producción asociado, observándose los parámetros de seguridad especificados de acuerdo al diseño de la fuente y confirmados por los parámetros físicos de construcción de ella. Esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente" [...]</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> a. El titular no acredita lo solicitado respecto a los informes con las mediciones isocinéticas de la caldera del año 2016 a la fecha. Estos antecedentes fueron solicitados en Acta de inspección de la SMA del 2 de junio del 2017 (Anexo 1). b. De acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del D.S. N°78/2009 MINSEGPRES, esta fuente debe realizar los muestreos isocinéticos cada 12 meses.

	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 23:</p> <p>Artículo 23.- La <u>periodicidad de los muestreos isocinéticos</u> de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:</p> <p>Tabla Nº11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de fuente</th><th>Tipo de combustible</th><th>Periodicidad</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuentes puntuales</td><td>Cualquier tipo</td><td>12 meses</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción</td><td>Petróleo diésel o kerosene</td><td>Cada 36 meses</td></tr> <tr> <td>Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares</td><td>Exentas de acreditarse</td></tr> <tr> <td>Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)</td><td>Cada 12 meses.</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad	Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses	Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse	Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.	
Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad													
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses													
Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses													
	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares	Exentas de acreditarse													
	Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Cada 12 meses.													

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

	
Fotografía N°1 Fecha: 02/06/2017	Fotografía N°2 Fecha: 02/06/2017
Descripción: Fotografía de la caldera de calefacción del Edificio Plaza.	Descripción: Fotografía placa fabricante y número registro en la SEREMI de Salud

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la Unidad Fiscalizable “Edificio Plaza” en el marco del Programa de Fiscalización 2017 del PDA Temuco y Padre Las Casas (D.S. N° 78/2010 MINSEGPRES y D.S. N° 8/2015 MMA) en la siguiente tabla se da cuenta de los siguientes hallazgos:

Nº Hecho constatado	Artículo	Conclusión									
6	<p>D.S. N° 78/2009 MINSEGPRES, Artículo 21 y 23:</p> <p><i>“Artículo 21.- Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las fuentes estacionarias puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales nuevas y existentes deberán medir sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético realizado a plena carga, de acuerdo al Método CH – 5 (Resolución N° 1.349, del 6 de octubre de 1997 del Ministerio de Salud, “Determinación de las Emisiones de Partículas desde Fuentes Estacionarias”), en cada una de las chimeneas de descarga a la atmósfera.</i></p> <p><i>Para todos los efectos, se entenderá por plena carga a la medición efectuada a la capacidad máxima de funcionamiento de la fuente, independientemente del proceso de producción asociado, observándose los parámetros de seguridad especificados de acuerdo al diseño de la fuente y confirmados por los parámetros físicos de construcción de ella. Esta capacidad de funcionamiento será considerada como plena carga de la fuente” [...]”</i></p> <p><i>Artículo 23.- La periodicidad de los muestreos isocinéticos de emisiones de las fuentes puntuales y grupales, y calderas de calefacción grupales, quedará definida de manera diferenciada por tipo de combustible, como se muestra a continuación:</i></p> <p><i>Tabla N°11. Periodicidad de los muestreos isocinéticos requeridos para acreditar Emisiones.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de fuente</th><th>Tipo de combustible</th><th>Periodicidad</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuentes puntuales</td><td>Cualquier tipo</td><td>12 meses</td></tr> <tr> <td></td><td>Petróleo diésel o kerosene</td><td>Cada 36 meses</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad	Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses		Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses	<p>El titular del Edificio Plaza de la comuna de Temuco no acredita la realización de las mediciones isocinéticas de la caldera de calefacción, que utilizan aserrín y viruta como combustible, durante los años 2016 a la fecha de la fiscalización (2017), antecedentes que fueron solicitados en el acta de inspección ambiental.</p> <p>A la fecha del presente informe no se presenta en la SMA, ni en sistema RETC, los resultados de las mediciones isocinéticas de los años 2016 y 2017.</p>
Tipo de fuente	Tipo de combustible	Periodicidad									
Fuentes puntuales	Cualquier tipo	12 meses									
	Petróleo diésel o kerosene	Cada 36 meses									

	Fuentes Grupales y Calderas de Calefacción	Gas natural, Gas licuado, Gas de ciudad u otros similares Biomasa (leña, aserrín, viruta, briquetas, etc.)	Exentas de acreditarse Cada 12 meses.	
--	--	---	--	--

7. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 02 de junio del 2017.